

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO.- DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL EJERCICIO  
2005.

PAG. 2

PARTICIPACIONES.- CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DEL  
AÑO EN CURSO, PAGADAS A CADA UNO DE LOS  
MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 21

BANDO.- DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 2004-2007 DEL  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE.

PAG. 22

ESCUELA NORMAL RURA  
J. GUADALUPE AGUILERA

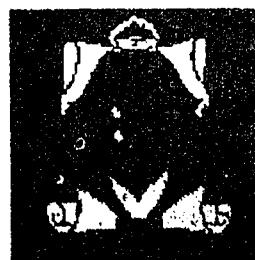
3 ACTAS.- DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN  
EDUCACION PRIMARIA DE LOS SIGUIENTES:

- SAMUEL VILLA MARTINEZ PAG. 51
- CRUZ LOZOYA HERNANDEZ PAG. 53
- HELIODORO ALVARADO BARBOSA PAG. 55



SECRETARIA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

# ESTADO DE DURANGO



## CONVENIO DE COORDINACIÓN 2005

### SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. RAMÓN MARTÍN HUERTA; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL C. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C. JORGE HERRERA CALDERA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JUAN FRANCISCO VÁZQUEZ NOVOA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EL C. JOSÉ LUIS CARRILLO RODRÍGUEZ, Y, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2005 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **MARCO LEGAL**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2º y 4º, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en

la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25, fracción VII, y 44, establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARÍA", utilizando para la distribución de los recursos los criterios que en el mismo numeral 44 se describen. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.
4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada Entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. El artículo 46 de la misma Ley establece que las Aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las Entidades Federativas no podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que Aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas conforme a sus propias leyes, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 46 se establecen.

### **ANTECEDENTES**

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 5 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en Materia de Seguridad Pública de ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Norte S.N.C., en el que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la Entidad Federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus Anexos Técnicos.

3. Con fechas 9 de abril de 1999, 3 de febrero del año 2000, 31 de enero de 2001, 10 de junio de 2002, 24 de enero de 2003 y 28 de enero de 2004, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal"; así como, los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado", a que se refiere el párrafo anterior.
4. Con motivo de la desaparición del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre del 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero del 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 28 de octubre de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Convenio de Sustitución de Fiduciario del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado", al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos; así como, los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
5. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión, celebrada el 30 de noviembre del 2004, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, aprobó los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal"; previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, mismo que se publicó el 20 de diciembre del 2004 en el Diario Oficial de la Federación.
6. En la misma XVII Sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los Ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
- 4.- Sistema Nacional de Información;
- 5.- Registro Público Vehicular;
- 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
- 10.- Seguimiento y Evaluación

## DECLARACIONES

### DE "LA SECRETARÍA":

Que el C. Ramón Martín Huerta, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 13 de agosto del 2004, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6º, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

Que el C. Ismael Alfredo Hernández Deras, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, a partir de 15 de septiembre de 2004.

Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 70 fracciones XXIII y XXX de la Constitución Política del Estado de Durango, y 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**DE AMBAS PARTES:**

Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, Estrategias y Acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como, la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

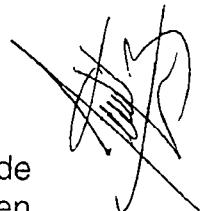
**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de

Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como, los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**SEGUNDA.-** De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión del 30 de noviembre del 2004, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
- 4.- Sistema Nacional de Información;
- 5.- Registro Público Vehicular;
- 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones específicas en cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".



**TERCERA.-** Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARÍA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivo y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados Programas y Anexos Técnicos.

**CUARTA.-** La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- 1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:
  - El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:
  - La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar; así como, la determinación del área usuaria de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:

➤ Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad para el aprovechamiento integral de la Red Nacional de Telecomunicaciones.

4 y 5.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

➤ El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, la actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del registro de vehículos robados, recuperados y entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las Bases de Datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna. Así como, los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

6.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

➤ Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas

previstas en la guía técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

**7.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:**

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones, Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

**8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:**

- Los Programas y Acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar; así como, la determinación del área usuaria de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los Programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como, proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

**QUINTA.-** De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la Entidad provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, le serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

**SEXTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la Cláusula Novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Órgano Interno de Control.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9°,

fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como, del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos, indicadores para la evaluación de los Ejes, Programas y Acciones objeto del presente convenio.

**SÉPTIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

**OCTAVA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros Ejes, mediante acuerdo con justificación que para este efecto tome el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarlo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional dentro de los 15 días naturales siguientes a la Sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el Acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el Acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los Anexos Técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública; así como, indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados, para efectos de registro.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de Dotaciones Complementarias, de los Anexos Técnicos de los Ejes de Profesionalización y de Instancias de Coordinación.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad. No obstante, los movimientos en trámite conforme a mecánicas pactadas en convenios anteriores ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se continuarán en sus términos hasta su conclusión.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

**NOVENA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2004 y, que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del 2005, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de **\$120,794,306.00 (Ciento veinte millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.).**

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a expedir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta del "Fideicomiso de Seguridad Pública del Estado" en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$ 20,842,321.00 (**Veinte millones ochocientos cuarenta y dos mil, trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.**). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas y Administración deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas y Administración efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado" (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**DÉCIMA.-** El Comité Técnico del "Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado" (FOSEG) acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o., fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Durango.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida; así como, en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su Soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad

Pública, el artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada; así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware y servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica a una marca o proveedor; sin perjuicio, del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en la materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

**DÉCIMA TERCERA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ampliar la cobertura y garantizar la disponibilidad de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones a las instituciones dedicadas a la seguridad pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la cláusula precedente.

**DÉCIMA CUARTA.-** "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas

complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

**DÉCIMA QUINTA.-** "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

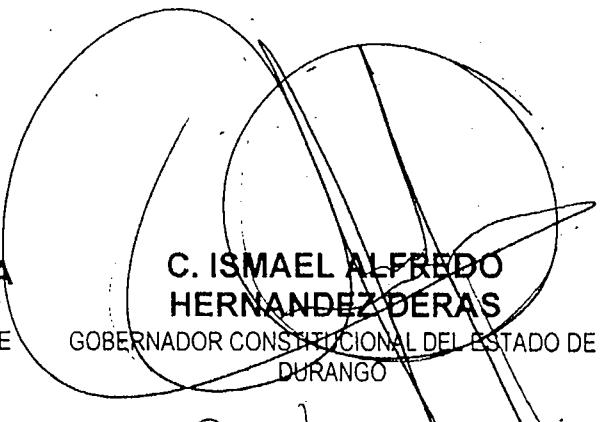
**DÉCIMA SÉXTA.-** Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2005 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cinco.

**POR "LA SECRETARÍA"**

  
**C. RAMÓN MARTÍN HUERTA**  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

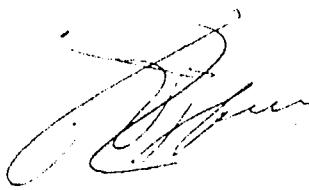
**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO "**

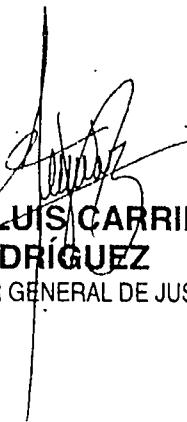
  
**C. ISMAEL ALFREDO  
HERNÁNDEZ DÍAZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
DURANGO

  
**C. GLORIA BRASDEFER  
HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

  
**C. RICARDO FIDEL PACHECO  
RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
**C. JORGE HERRERA CALDERA**  
SECRETARIO DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACION

  
**C. JUAN FRANCISCO VÁZQUEZ  
NOVOA**  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA

  
**C. JOSE LUIS CARRILLO  
RODRÍGUEZ**  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO 2005, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION**  
**MINISTRACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO**  
**CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2005**



MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FONDO DE APORTACIONES P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	TOTAL
01 CANATLAN	1,646,163.94	6,971.80	870,077.29	665,059.35	3,188,252.19
02 CANELAS	372,530.05	1,043.79	387,911.65	91,347.00	852,832.50
03 CONETO DE COMONFORT	385,857.55	287.02	158,236.76	96,787.87	641,169.20
04 CUENCAMENDE DURANGO	1,696,448.69	3,122.38	855,025.99	697,216.96	3,251,814.02
05 DURANGO	24,569,103.90	668,435.49	7,162,034.98	10,444,673.49	42,844,247.86
06 SIMON BOLIVAR	634,930.49	149.76	368,867.13	226,220.92	1,230,168.30
07 GOMEZ PALACIO	13,689,392.06	285,379.05	4,117,617.54	5,808,866.13	23,901,244.78
08 GUADALUPE VICTORIA	1,648,580.35	7,739.66	701,134.90	680,341.78	3,037,796.69
09 GUANACEVI	631,042.91	1,296.35	877,543.39	229,408.93	1,739,291.57
10 HIDALGO	388,533.70	673.87	130,132.08	98,169.34	617,506.99
11 INDE	436,430.25	1,100.23	174,258.01	127,764.04	739,542.52
12 LERDO	5,634,355.74	36,635.95	2,198,897.09	2,389,623.19	10,259,511.98
13 MAPIMI	1,185,696.46	1,994.82	693,799.75	475,374.23	2,356,865.26
14 MEZQUITAL	1,402,848.71	1,701.20	3,622,426.09	584,722.85	5,611,698.86
15 NAZAS	702,944.77	1,115.12	326,927.70	264,965.82	1,295,893.42
16 NOMBRE DE DIOS	972,383.52	5,451.79	479,057.14	383,389.63	1,840,282.08
17 OCAMPO	646,162.31	1,484.90	335,962.10	215,497.27	1,198,858.18
18 EL ORO	708,703.82	3,310.35	341,879.77	260,290.08	1,314,184.02
19 OTAEZ	398,612.14	107.12	471,828.31	108,243.44	978,791.01
20 PANUCO DE CORONADO	734,693.61	3,018.75	302,571.73	273,169.63	1,313,453.70
21 PENON BLANCO	618,108.95	1,919.92	283,324.61	222,947.90	1,126,301.38
22 POANAS	1,283,417.01	4,521.69	574,569.77	517,15.86	2,379,624.34
23 PUEBLO NUEVO	2,271,103.75	5,857.04	2,384,675.05	961,013.85	5,622,649.88
24 RODEO	712,373.13	2,197.25	298,462.91	265,603.42	1,278,666.72
25 SAN BERNARDO	373,350.54	741.64	167,308.58	88,137.75	629,538.51
26 SAN DIMAS	1,154,994.12	1,975.94	1,541,099.67	465,597.68	3,163,567.41
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	455,218.45	771.20	321,285.65	139,167.10	916,412.40
28 SAN JUAN DEL RIO	711,220.64	2,089.70	400,496.10	261,203.98	1,375,010.42
29 SAN LUIS DEL CORDERO	315,462.69	607.49	47,579.57	43,994.49	407,644.23
30 SAN PEDRO DEL GALLO	311,602.56	887.54	53,672.82	39,871.33	406,034.25
31 SANTA CLARA	474,254.47	1,141.91	166,108.77	148,114.77	789,619.92
32 SANTIAGO PAPASQUIIRO	2,210,818.57	19,210.40	1,375,023.40	924,883.11	4,529,985.49
33 SUCHIL	481,355.17	1,753.65	324,557.58	155,808.49	963,474.89
34 TAMAZULA	1,406,583.95	329.17	2,428,725.11	576,901.61	4,412,559.84
35 TEPEHUANES	729,965.38	7,579.12	719,387.38	274,964.91	1,731,886.79
36 TLAHUALILLO	1,086,404.62	636.22	625,057.34	423,324.72	2,135,422.89
37 TOPIA	535,931.51	570.38	490,137.77	185,478.20	1,212,117.86
38 VICENTE GUERRERO	1,048,273.52	4,078.14	397,378.18	421,093.11	1,870,822.96
39 NUEVO IDEAL	1,363,380.28	6,694.05	1,079,458.13	552,268.94	3,001,801.41
<b>T O T A L E S :</b>	<b>76,029,134.30</b>	<b>1,094,581.25</b>	<b>38,253,897.80</b>	<b>30,788,935.17</b>	<b>146,166,548.52</b>

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P.C. FRANCISCO JAVIER GUEVARA MORALES

**BANDO DE  
POLICIA Y  
BUEN GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO  
DE SAN JUAN DE  
GUADALUPE.**

# **BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE**

## **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO**

**ARTICULO 1.-** Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el Artículo 27 Inciso B, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**ARTICULO 2.-** El presente Bando es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de San Juan de Guadalupe.

**ARTICULO 3.-** El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de San Juan de Guadalupe, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

**ARTICULO 4.-** El Municipio de San Juan de Guadalupe es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Durango; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTICULO 5.-** Las autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de San Juan de Guadalupe para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTICULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

## CAPITULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XIX. Las demás que se desprendan las Leyes Vigentes.

ARTICULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

### CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDÓ

ARTICULO 9.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "San Juan de Guadalupe" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 10.- Se declara que el Escudo de armas del Municipio de San Juan de Guadalupe será en lo sucesivo, el Escudo Oficial del Estado Libre y Soberano de Durango cuyas características oficiales del Escudo son las siguientes:

- a).- Un árbol de Roble "Símbolo de la Libertad" con sus colores naturales, tronco y ramas de color café follaje tupido en la cima de color verde vivo, con sus raíces un poco salidas de la tierra.
- b).- Dos lobos con actitud de correr, como "Símbolo de Señorío", colocados uno sobre otro, en planos diferentes. Pues el que va en la parte superior del tronco, está atrás de el y el que va en la parte inferior, esta al frente; el color de los lobos debe ser café claro, con tonalidades amarillentas y grisáceas, esto es, de su color natural, ambos animales irán cebados de corderillo blanco con huellas de sangre que le brotan por haber hincado los dientes de su presa.
- c).- El campo es de color azul, en una tonalidad que recuerda al cielo de Durango en una mañana despejada y espléndida.
- d).- Dos ramas vedes de palma a manera de guirnalda sobre los lados derecho e izquierdo del Escudo, con un moño color rojo en la parte inferior de ambos tallos, a los cuales enlaza.
- e).- El armazón que enmarca el Escudo debe ser de color café bronceado.
- f).- La Corona Real que adorna el Escudo en su parte superior, debe ser de color amarillo Oro, incrustada con piedras azules en sus arcos verticales y con piedras en forma de rombos incrustados en la base, alternados en color azul y rojo, el forro interno de la Corona debe ir en rojo vivo, de la misma tonalidad del moño de las palmas.
- g).- La Corona en su parte superior, remata con una esfera que representa el globo terráqueo, con el Continente Americano al frente ; de la esfera surge una Cruz Latina que constituye el adorno final de la Corona.

h).- el Escudo estará presentado dentro de una esfera circular con un fondo blanco.

ARTICULO 11.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTICULO 12.- En el Municipio de San Juan de Guadalupe son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Durango. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango.

**TÍTULO SEGUNDO  
TERRITORIO  
CAPÍTULO**

**INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 13.- El territorio del Municipio de San Juan de Guadalupe, cuenta con una superficie total de 2.814 (dos mil ochocientos catorce) kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con Viesca, Coahuila,  
Al Este, con Mazapil, Zacatecas,  
Al Sur, con Nieves, Zacatecas, y  
Al Oeste, con Simón Bolívar, Dgo.

ARTICULO 14.- El Municipio de San Juan de Guadalupe, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es:

San Juan de Guadalupe, Ejidos, Comunidades y Rancherías, mismas que son las siguientes:  
**EJIDOS:**

Agua Nueva  
Anexo San Juan de Guadalupe  
Benito Juárez  
El Pavo  
El Salinoso y  
El Santo Niño  
El Zacate (Lázaro Cárdenas)  
Estación Acacio  
La Barranca  
La Escalera

La Planilla  
Loma Alta  
Los Esquiveles  
Salitrillo (Noria de la Rusia)  
Nueva Reforma  
Puerto de la Palma  
San Isidro del Rayado  
San José de Barrones

COMUNIDADES:

Barranquitas  
Fracción Oriente  
San Juan de Guadalupe  
Santa Cruz del Orégano

RANCHERIAS:

Buena Vista  
Cañada Honda  
Cipriano  
Colchao  
El Bajío  
El Baluarte  
El Cerrito  
El Durazno  
El Floreño  
El Granjeno  
El Manueleño  
El Progreso de los hermanos Mendoza  
El Progreso del Sotol  
El Sulfato  
El Zorrillo  
Estación Rivas  
Estación San Isidro  
Estación Simón  
Francisco I. Madero

Guadalupito  
La Flor  
La Fortuna  
La Rosita  
La Soledad de Armas  
La Terminal  
La Trinidad  
Las Aguilillas  
Magallanes  
Palmas Verdes  
Palos Altos  
Palos Amarillos  
Providencia  
Rancho de los Aguilar  
Rancho de los Lozoya  
Rancho de los Palacios  
Rancho Nuevo  
Sabanilla  
San Antonio de la Laguna  
San Antonio de Morelos  
San Antonio del Palmar  
San Francisco de Perivanes  
San Luisito  
Siete Zacates  
Tenamastes

ARTICULO 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTICULO 16.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

## TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPITULO I VECINOS

ARTICULO 17.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTICULO 18.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 19.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

#### I.- Derechos:

- A) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- B) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- C) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- D) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- E) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

#### II.- Obligaciones:

- A) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- B) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación primaria y secundaria;
- C) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- D) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- E) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

- F) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
  - G) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad de las personas y a las buenas costumbres;
  - H) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
  - I) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
  - J) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
  - K) Las demás que determinen la Ley Orgánica del Municipio Libre y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.
- L) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

## **CAPITULO II HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES**

ARTICULO 20.- Son habitantes del Municipio de San Juan de Guadalupe, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTICULO 21.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

### **I.- Derechos:**

- A) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- C) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

### **II.- Obligaciones:**

Único.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

## **TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

## **CAPITULO I AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTICULO 23.- El Gobierno del Municipio de San Juan de Guadalupe, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un (1)Presidente Municipal, un (1)Síndico; por principio de mayoría relativa y siete (7) Regidores electos según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTICULO 25.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la Representación Jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto **será el titular de la Administración Pública Municipal** y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

ARTICULO 26.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a mas procedimientos o norma alguna que acuerdo por mayoría del cabildo. Cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTICULO 27.- El Síndico es el encargado de la vigilancia y el buena administración del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

ARTICULO 28.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

## CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTICULO 29.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, cuando menos cada 30 días se deberán celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, la convocatoria se hará por lo menos con ocho días de anticipación y en forma indubitable.

El Ayuntamiento podrá dictar el reglamento de sesiones respectivo a fin de dar orden, celeridad y legalidad a los trabajos y acuerdos del mismo.

Las sesiones ordinarias podrán programarse en cualquier tiempo , siempre que sea con la anticipación a que se refiere el primer párrafo de este artículo y podrá acordarse el orden del día en la propia sesión cuando se cite con mas de una semana de anticipación o cuando la notificación se haga en la última sesión de cabildo; en todo caso, ante la ausencia de

orden del dia se entenderá que en la sesión podrán tratarse los **asuntos** que al inicio de la misma se acuerden por la mayoría; a consideración de celebrarse en fecha distinta por causa de fuerza mayor; y que en su oportunidad la Secretaría del Ayuntamiento haga del conocimiento del cambio debido.

- Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de una tercera parte del ayuntamiento.

Las Sesiones Solemnes se realizarán cuando se trate de una ceremonia especial

Para que pueda celebrarse la sesión deberá existir Quórum legal (la mitad más uno).

**ARTICULO 30.-** Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión". Todas las sesiones serán públicas, salvo en los casos dispuestos por el artículo 32 de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

### **CAPÍTULO III COMISIONES**

**ARTICULO 31.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por los miembros del cabildo.

**ARTICULO 32.-** El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal; cuidando siempre en su integración la paridad de las fracciones representadas.

### **CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 33.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;

IV. Direcciones de:

- A) Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- B) Promoción Económica y Desarrollo Rural
- C) Seguridad Pública y Tránsito;
- D) Educación, Cultura, Deporte y Comunicación Social;
- E) Agua Potable Municipal
- F) Protección Civil;
- G) Bienestar Social,
- H) Asuntos Jurídicos; y
- I) Ecología.

V. Coordinaciones de:

- A) Asesores de la Presidencia;
- B) Fiscal y Administrativa;

ARTICULO 34.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el **Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal**.

ARTICULO 35.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente..

ARTICULO 36.- El Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

ARTICULO 37.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

**CAPÍTULO V**  
**ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 40.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
  - A) Seguridad Pública;
  - B) Protección Civil;
  - C) Protección al Ambiente;
  - D) Protección al Ciudadano;
  - E) Desarrollo Social;
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)
- III. Consejos de Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Consejos de Participación Ciudadana
- V. Comités Comunitarios de Planeación.
- VI. Consejo Municipal de Salud

ARTICULO 41.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 42.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Síndico
- II. Jueces Administrativos
- III. Jefes de Cuartel;
- IV. Jefes de Manzana,
- V. Juntas Municipales.
- VI. Comandante de Policía Preventiva Municipal y Tránsito;

ARTICULO 43.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

## TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTICULO 44.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de

la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado.

ARTICULO 45.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y Centrales de Abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente
- XIII. Rastros;
- XIV. Seguridad Pública;
- XV. Tránsito de vehículos;
- XVI. Transporte Urbano;
- XVII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.
- XVIII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 46.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.
- V. Registro Público de la Propiedad y del Comercio,
- VI. Registro Civil,

ARTICULO 47.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público ;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano
- IV. Seguridad Pública;

- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 48.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTICULO 49.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTICULO 50.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTICULO 51.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

**ARTICULO 52.-** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 51 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

## **CAPÍTULO III CONCESIONES**

**ARTICULO 53.-** Los servicios públicos podrán concederse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 10 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local.

- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTICULO 54.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 55.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTICULO 56.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 57.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO I MECANISMOS**

ARTICULO 58.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos o Juntas de Participación Ciudadana.

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;
- V. Promoción Económica;
- VI. Actividades Cívicas, Educativas, Culturales y Deportivas;
- VII. Desarrollo Rural;
- VIII. Las demás que se requieran.

## CAPÍTULO II CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 60.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y el reglamento respectivo.

ARTICULO 61.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

ARTICULO 62.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 63.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

ARTICULO 64.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando y al Reglamento respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO**

ARTICULO 65.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

### **CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL**

ARTICULO 66.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley

de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 67.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTICULO 68.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

## TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

### CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTICULO 71.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTICULO 72.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de fármacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

## **CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTICULO 73.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTICULO 74.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores, contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;

## **TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTICULO 75.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTICULO 76.- En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- V. Coadyuvar con todas las autoridades de todos los niveles de gobierno en lo relacionado a la seguridad pública.

## CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTICULO 77.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado auxiliándose de ser necesario de los elementos de seguridad Pública Municipal.

## CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 79.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

## TÍTULO DÉCIMO

## CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 80.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según

sea el caso, mismos que son expedidos por el Ayuntamiento, bajo los requisitos del reglamento respectivo, dentro del cual se facultará al Presidente Municipal para expedirlos. A falta de reglamentos será el propio presidente Municipal quien expida tales permisos, licencias y autorizaciones.

ARTICULO 81.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento y por el periodo que se indica.

En el caso de las permisos, licencias o autorizaciones expedidas con anterioridad a la vigencia del presente ordenamiento, el Ayuntamiento Constitucional 2004-2007 las reconoce como vigentes siempre y cuando hayan pagado el refrendo anual respectivo y no violen las disposiciones del presente Bando; pero **no reconoce las cesiones** hechas con anterioridad a la vigencia de este ordenamiento legal.

Todo permiso, licencia o autorización que esté siendo utilizada por persona distinta y/o en domicilio distinto al del titular del mismo y/o para giro distinto al autorizado, no se reconoce como tal (Artículo 84). Por lo que a partir de la vigencia del presente ordenamiento se le conceden cinco días para que deje de operar dicho local bajo la pena de aplicarse las sanciones que prevé este Bando (en su Artículo 94) y demás disposiciones aplicables.

Dicho documento únicamente será válido para el domicilio en que se ubica el local para el que fue expedido y no podrá transmitirse o cesionarse entre particulares, salvo por autorización del Presidente Municipal, observando en su caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo que para tal efecto expida el propio ayuntamiento.

ARTICULO 82.- Se requiere de **permiso, licencia o autorización** del Ayuntamiento o del Presidente Municipal para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier **actividad comercial**, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y **uso específico de suelo**; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y **excavaciones**; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública;
- V. Los demás que considere el propio Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 83.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, **tener dicha documentación a la vista del público**, así como **mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida** en relación con la expedición de los mismos.

el caso, mismos que son expedidos por el Ayuntamiento, bajo los requisitos del ordenamiento respectivo, dentro del cual se facultará al Presidente Municipal para expedirlos. La autoridad de reglamentos será el propio presidente Municipal quien expida tales permisos, licencias y autorizaciones.

ARTICULO 81.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento y dentro del periodo que se indica.

En el caso de las permisos, licencias o autorizaciones expedidas con anterioridad a la fecha del presente ordenamiento, el Ayuntamiento Constitucional 2004-2007 las sigue como vigentes siempre y cuando hayan pagado el refrendo anual respectivo y no violen las disposiciones del presente Bando; pero **no reconoce las cesiones** hechas con anterioridad a la vigencia de este ordenamiento legal.

Un permiso, licencia o autorización que esté siendo utilizada por persona distinta y/o en domicilio distinto al del titular del mismo y/o para giro distinto al autorizado, no se considera como tal (Artículo 84). Por lo que a partir de la vigencia del presente ordenamiento se le conceden cinco días para que deje de operar dicho local bajo la pena de sujeción a las sanciones que prevé este Bando (en su Artículo 94) y demás disposiciones legales.

Este documento únicamente será válido para el domicilio en que se ubica el local para el que fue expedido y no podrá transmitirse o cesionarse entre particulares, salvo por autorización del Presidente Municipal, observando en su caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo que para tal efecto expida el propio ayuntamiento.

ARTICULO 82.- Se requiere de **permiso, licencia o autorización** del Ayuntamiento o del Presidente Municipal para lo siguiente:

- 1. El ejercicio de cualquier **actividad comercial**, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- 2. Construcciones y **uso específico de suelo**; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y **excavaciones**; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- 3. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- 4. Colocación de anuncios en la vía pública;
- 5. Los demás que considere el propio Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 83.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, **tener dicha documentación a la vista del público**, así como **mostrar a la autoridad municipal la documentación que le sea requerida** en relación con la expedición de los mismos.

**ARTICULO 84.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.** Cada permiso, licencia o autorización deberá especificar por lo menos el nombre del titular, su domicilio, el giro comercial y el tiempo de vigencia.

**ARTICULO 85.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.**

**ARTICULO 86.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.**

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

**ARTICULO 87.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.**

**ARTICULO 88.-Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.**

**ARTICULO 89.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, siniestros y sanidad.**

**ARTICULO 90.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.**

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 91.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:**

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;

- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y
- XII. **Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;**

ARTICULO 92.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el **Reglamento** respectivo como infracciones **de tránsito**;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTICULO 93.- Toda falta o infracción cometida por un **menor de edad**, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o en su defecto al tutor, pero sólo en casos en los que no se logre localizar a quien tiene la patria potestad; el menor será puesto a disposición del **Consejo Tutelar para Menores** en un término que se procurará no sea mayor de veinticuatro horas.

## CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 94.- Las faltas e infracciones à las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado (artículo 100 y ss.) y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor; El Juez Administrativo Municipal será propuesto por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento. Y ante la falta de nombramiento o ausencia de Juez Administrativo Municipal, será el Presidente Municipal quien cumpla con sus funciones. En todo caso el Presidente Municipal será un coadyuvante permanente.
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a cinco, sesenta o noventa veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, de acuerdo a la gravedad de la misma, a la capacidad económica del infractor, al lucro o beneficio que obtenga por dicha infracción o lo que prevenga el reglamento respectivo; misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, solicitando el recibo correspondiente; en el caso de que el infractor no tenga los medios económicos para realizar el pago de estas sanciones deberá de hacerlo por medio de faenas en beneficio de la Comunidad.  
En el caso de las infracciones relacionadas con bebidas alcohólicas, las sanciones se especificarán en el propio reglamento que al efecto apruebe el H. Ayuntamiento. Y que podrán ser mayores a las establecidas en esta fracción, de tal forma que desalienten su continua violación. En tanto se expida el **Reglamento de Bebidas Alcohólicas**, será el Juez Administrativo Municipal o Presidente Municipal quien, de acuerdo a este Bando dicte las mediadas necesarias a fin de hacer imperar el orden, imponiendo las sanciones que considere necesarias a fin de desalentar la continua violación del presente ordenamiento jurídico.  
Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, salvo en casos de reincidencia, en cuyo caso la sanción podrá fijarse de acuerdo a la gravedad de la falta;
- III. Suspensión temporal del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

La aplicación de las sanciones anteriores se procurará sean en ese orden, sin embargo, en casos en los que las violaciones a este Bando sea hachas en forma desafiante y sin ningún respeto a la autoridad o a la ciudadanía, el Juez Administrativo Municipal o el Presidente Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley y en el reglamento respectivo, podrá aplicar indistintamente la sanción que considere apropiada.

ARTICULO 95.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Administrativo Municipal, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones. A falta de este, será el Presidente Municipal quien lo haga en los términos del artículo anterior, fracción primera.

ARTICULO 96.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Administrativo Municipal o en su defecto el Presidente Municipal, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

El Juez Administrativo Municipal, conocerá de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simplificado que califique la infracción, de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, impedirá todo maltrato físico, psicológico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él; respetará las garantías individuales establecidas en la Constitución federal y en la particular del Estado (en caso contrario incurrirá en responsabilidad).
- II.- El infractor será presentado ante el Juez Administrativo Municipal informándole de inmediato la causa de su presentación y/o detención, exponiéndole en forma específica los hechos y circunstancias y el fundamento legal que le dà sustento.
- III.- El presunto infractor tiene derecho de decir y argumentar lo que a su derecho convenga, teniendo derecho también a no declarar si así lo desea y hasta en tanto lo asista una persona de su confianza o un abogado.
- IV.- La parte que lo acusa replicará en su caso lo señalado por el presunto infractor.
- V.- El presunto infractor a su vez podrá contra replicar lo que dice quien lo acusa.
- VI.- Si el Juez Administrativo Municipal considera tener los elementos suficientes para resolver sobre la presunta infracción, así lo hará; por el contrario, si considera no tenerlos, informará a las partes sobre tal decisión y podrá abrir la investigación por más tiempo dejando siempre en libertad al presunto infractor.
- V.- Cuando de las conductas desplegadas por el presunto infractor se desprenda la posible comisión de un delito, el Juez Administrativo Municipal lo pondrá a disposición del Ministerio Público o de quien por ministerio de ley actúe como tal. Lo mismo hará con los menores infractores, a quienes pondrá a disposición del **Consejo Tutelar para Menores**.

ARTÍCULO 97.- Al Juez Administrativo Municipal, corresponderá:

- I.- Conocer de las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos jurídicos municipales respectivos;
- II.- Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en el Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones; cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales;
- VIII. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando; y
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 98.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante el Juzgado Administrativo Municipal, quien conocerá y resolverá los recursos que interpongan los particulares respecto de las determinaciones de las autoridades municipales.

ARTICULO 99.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTICULO 100.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango que se aplicará por analogía.

### **T R A N S I T O R I O S :**

PRIMERO.- Este Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno podrá ser reformada o adicionada en todo tiempo con la condición precisa que no han de ser atacadas de manera alguna los principios establecidos en la Carta Fundamental de la República; la Constitución del Estado y demás legislación aplicable;

**TERCERO.-** Queda derogado el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado por el H. Ayuntamiento 2001-2004 y sus respectivas reformas y adiciones, así como también quedan derogadas todos los demás reglamentos que se opongan al presente Bando.

**CUARTO.-** En tanto se expida el **Nuevo Reglamento de Bebidas Alcohólicas**, será el Presidente Municipal quien, de acuerdo a este Bando dicte las medidas necesarias a fin de hacer imperar el orden, imponiendo las sanciones que considere necesarias a fin de desalentar la continua violación del presente ordenamiento jurídico.

En el caso de las permisos, licencias o autorizaciones expedidas con anterioridad a la vigencia del presente ordenamiento, el Ayuntamiento Constitucional 2004-2007 las reconoce como vigentes siempre y cuando hayan pagado el refrendo anual respectivo y no violen las disposiciones del presente Bando; pero **no reconoce ninguna cesión**.

Todo permiso, licencia o autorización que esté siendo utilizada por persona distinta y/o en domicilio distinto al del titular del mismo y/o para giro distinto al autorizado, no se reconoce como tal (Artículo 84). Por lo que a partir de la vigencia del presente ordenamiento se le conceden cinco días para que deje de operar dicho local bajo la pena de aplicarse las sanciones que prevé este Bando (en su Artículo 94) y demás disposiciones aplicables.

Dado por Unanimidad en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de Noviembre de 2004.

**SOPP**

**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NÓRMAL  
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**



Entidad Federativa DURANGO Núm de autorización P92100062  
 En EL AULA N° 2 siendo las 11:45 horas del día 18 del mes de JUNIO de 1992 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA  
 con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM.55

Se reunió el Jurado integrado por los C Profesores

B.RIA. DE EDUCACION  
DURANGO

Unidad Estatal para la  
Promoción y Desarrollo  
de la Educación en Durango

Escuela Normal Rural

"J. GUADALUPE AGUILERA"

Calle: 101 Número 100

José Guadalupe Aguirre

Ciudad, Dgo.

BLAS GALINDO GALARZA

SERGIO RAMIREZ LOPEZ

ENRIQUE GARCIA JIMENEZ

SAMUEL VILLA MARTINEZ

Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C

con núm de matrícula J100090 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

quién se examinó con base en el documento recepcional denominado

EL JUEGO COMO RECURSO DIDACTICO EN LA ADQUISICION DE LA LENGUA

ESCRITA Y LA MATEMATICA

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública.  
Una vez, concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

--, APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACION --

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a la) C. sustentando el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes

PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

*SOPP, JGU, 1992*

Sí, protesto

SI. PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SÍ NO, SELO  
INMEDIAMENTE

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sus-tentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

SAMUEL VILLA MARTINEZ

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE

BLAS GALINDO GALARZA

Presidente

FIRMA

SERGIO RAMIREZ LOPEZ

Secretario

ENRIQUE GARCIA JIMENEZ

Vocal

El Subdirector Académico

PABLO DEVORA BONIVEROS

NOMBRE Y FIRMA

El Director

GABINO RUTIAGA FIERRO

NOMBRE Y FIRMA

ESPACIO PARA NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE VALIDACION DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACION ESCOLAR

RECIBIDO Y CONFRON-TADO POR

El Jefe del Departamento de Registro y Certificación Escolar

José Luis Ordiz Serrano

UNIDAD ESTATAL PARA  
EL FORTALECIMIENTO DEL  
FEDERALISMO EDUCATIVO  
DIRECCION DE PLANEACION  
EDUCATIVA  
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.

FECHA 01 JUL. 1992



SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL  
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL



Entidad Federativa DURANGO Núm. de autorización  
P92100065  
En EL AULA N° 1 siendo las 8:00 horas del día 19 del mes de \_\_\_\_\_  
JUNIO de 1992 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA  
con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

Se reunió el Jurado integrado por los C. Profesores

BELLA DE EDUCACION PÚBLICA

Vocero Oficial para el Fortalecimiento del Fideicomiso Educativo

Escuela Normal Rural

"L. GUADALUPE AGUILERA"

Calle: J. DON BROWN

Sección 1º que Aguilar,

Durango, Dgo.

Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C

LEONCIO AGUIRRE MONCAYO

GABRIEL GONZALEZ ENRIQUEZ

RAFAEL HERNANDEZ CIGARRA

CRUZ LOZOYA HERNANDEZ

con núm. de matrícula I100069 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCA-

CION PRIMARIA

quien se examinó con base en el documento recepcional denominado

LA APLICACION CORRECTA DEL METODO GLOBAL DE ANALISIS ESTRUCTURAL EN EL APRENDIZAJE DE LA LECTO-ESCRITURA.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública.  
Una vez concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y dictaminó

-- APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACION --

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a la) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes

PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, MFIAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUI LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA.

1992 - 06 - 15

sí protesto  
SI PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE ESTE TESTIMONIO, SUS COMPAÑEROS Y ATRACÓN SE LO PREGUNTEN Y SI NO DEMANDEN

Terminado el acto se levanto, para constancia, la presente nota, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

CRUZ IOZOYA HERNANDEZ

(NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE)

## JURADO

## NOMBRE

## FIRMA

LEONCIO AGUIRRE MONGAYO

Presidente

GABRIEL GONZALEZ ENRIQUEZ

Secretario

RAFAEL HERNANDEZ CIGARROA

Vocal

El Subdirector Académico

PABLO DEVORA ONTIVEROS

NOMBRE Y FIRMA

El Director

GABINO RUTIABA FIERRO

NOMBRE Y FIRMA

ESPACIO PARA NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE VALIDACION DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACION ESCOLAR

Vo. Bo.  
El Jefe del Departamento de  
Registro y Certificación Escolar

José Luis Ordaz Serrano

UNIDAD ESTATAL PARA  
EL FORTALECIMIENTO DEL  
FEDERALISMO EDUCATIVO  
DIRECCION DE PLANEACION  
EDUCATIVA  
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.

REGISTRADO Y CONFERIDO POR

Antonio Landín  
FECHA 01 JUL. 1992

**SEP**

**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL  
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**



Entidad Federativa DURANGO Núm de autorización P92100021  
 En EL AULA No. 1 siendo las 9:15 horas del dia 16 del mes de JUNIO de 1992 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA  
 con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

Se reunió el Jurado integrado por los C. Profesores

<u>SOCIA DE EDUCACION</u>	<u>LEONCIO AGUIRRE MONCAYO</u>
<u>MUNICIPAL</u>	<u>GABRIEL GONZALEZ ENRIQUEZ</u>
<u>Unidad Táctil para el Fortalecimiento del Desarrollo Educativo</u>	<u>RAFAEL HERNANDEZ CIGARROA</u>
<u>Escuela Normal Rural</u>	
<u>"J. GUADALUPE AGUILERA"</u>	
<u>Coahuila de Zaragoza</u>	
<u>Jose Guadalupe Aguirre</u>	<u>ELIODORO ALVARADO BARBOSA</u>

Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C ELIODORO ALVARADO BARBOSA  
 con núm de matrícula J100031 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACION PRIMARIA quien se examinó con base en el documento recepcional denominado LA HETEROGENEIDAD DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS EN EL AVANCE DE LOS CONTENIDOS PROGRAMATICOS.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública.  
 Una vez concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

-- APROBADO POR UNANIMIDAD --

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a la) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes

PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Sí, protesto  
SI, PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SINO, SE LO DEMANDEN

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (los) sustentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

ELIODORO ALVARADO BARBOSA

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

### JURADO

#### NOMBRE

#### FIRMA

LEONCIO AGUIRRE MONCAYO.

Presidente

GABRIEL GONZALEZ ENRIQUEZ.

Secretario

RAFAEL HERNANDEZ CIGARROA.

Vocal

El Subdirector Académico

PABLO DEVORA ONTIVEROS.

NOMBRE Y FIRMA

El Director

GABINO RUTIAGA FIERRO.

NOMBRE Y FIRMA

ESPACIO PARA NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE VALIDACION POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACION ESCOLAR

V.O. Bo.  
El Jefe del Departamento de  
Registro y Certificación Escolar

José Luis Ordaz Serrano

UNITAD ESTATAL PARA  
EL FORTALECIMIENTO DEL  
FEDERALISMO EDUCATIVO  
DIRECCION DE PLANEACION  
EDUCATIVA  
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.

REGISTRADO Y CONFRON-  
TADO POR

Ramón Lomeli

FECHA 01 JUL. 1992